RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 082-2024-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 03 de junio del 2024

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 094-2024-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/BLJ, de fecha 14 de marzo del 2024, con Expediente N° 0445; el Oficio Nº 40-2024-DIRNOS PNP/FP VRAEM/DIVOPUS/COMRUR.PP-SIAT, de fecha 08 de febrero del 2024: sobre Procedimiento Sancionador por Infracción a las normas de tránsito con papeleta N° 6444 con código de sanción G-28 de fecha 27 de enero del 2024, remitido por la comisaría del distrito de Samugari.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal Nª 238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131 numeral gg faculta emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°,5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción**", y;

Que, conforme al numeral 1,2 y 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: 1. Legalidad.- **Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad**; 2. Debido procedimiento.- **No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento.** (...); 8. Causalidad. - **La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.** El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la norma constitucional establece **que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena o prevista previamente en las leyes. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. En aplicación**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 082-2024-MPLM-SM/GGASM.

del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º numeral 17.1. Establece que **"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";**

Que, con Informe Final de Instrucción Nº 094-2024-MPLM-SM-GGSM-SGTSC/BLJ, de fecha 14 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana dirigido al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; III) Los Hechos que determinan la comisión de sanción: Mediante la papeleta de infracción de tránsito N° 6444 del 27 de enero del 2024, interpuesta al ciudadano **LOAYZA SULCA, Wilfredo**, identificado con DNI Nª 71811057, quien conducía el vehículo de placa **AXE-786**, se imputa la presunta comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Transito tipificado con el código **G-28**, Infracción: En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados. Calificación: grave. Sanción: pago de **S/. 412.00** (cuatrocientos doce con 00/100 soles), según el Decreto Supremo Nª 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y modificatorias. IV) Conclusión: Que el análisis efectuado y acorde al D.S. N°016-2009-MTC, se acredita la existencia de la responsabilidad administrativa a la persona imputado, por haber incurrido en la infracción tipificada con el código de falta **G-28**. V) Propuesta de sanción y recomendaciones: **no habiendo descargo** al respecto de la papeleta de infracción y habiendo concluido el tiempo perentorio, este despacho recomienda sancionar al supuesto infractor por infracción a las normas de tránsito y el ingreso al Registro Nacional de Sanciones (RNS) mediante acto resolutivo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales. Publicar resolución de sanción a través de la Oficina de Imagen Institucional, página web institucional y medio de circulación local.

Que, respecto a las Infracciones, el TUO del Reglamento Nacional de Transito establece en su artículo 288º que **"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento".** Asimismo, en su artículo 309º indica que **"las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son:** 1) Amonestación, 2) Multa, 3) Suspensión de la Licencia de Conducir; 4) Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación del conductor; e, 5) Inhabilitación temporal o definitiva para obtener Licencia de Conducir.;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeletas de Infracción señalada líneas arriba, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del artículo 336º del TUO del reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior (numeral 2 del artículo 336° del TUO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 082-2024-MPLM-SM/GGASM.

del Reglamento Nacional de Tránsito) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley". Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR, por Infracción a las Normas de Tránsito con papeleta 6444 de fecha 27-01-24, interpuesta al administrado infractor **LOAYZA SULCA, Wilfredo**, identificado con DNI Nª 71811057, conforme al Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre con código **G-28**, la suma de **S/. 412.00** (cuatrocientos doce con 00/100 soles) e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones (RNS), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, así como el registro en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel (SIAM) y en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (RNS). Así mismo encargar a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar. (www.munilamar.gob.pe).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – V°B° SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado infractor, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Craril Córdova Bohorguez
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES